

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	2284
RADICADO:	760013110012-2021-00379-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	XIMENA TREJOS FLOREZ
DEMANDADO:	LUIS JAVIER TEJADA GUEVARA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora XIMENA TREJOS FLOREZ frente al señor LUIS JAVIER TEJADA GUEVARA, con fundamento en el numeral 1 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora XIMENA TREJOS FLOREZ frente al señor LUIS JAVIER TEJADA GUEVARA, por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste,

traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario de atención del mismo.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble apartamento casa de habitación, ubicado en la carrera 62 B # 1 A9-75 Apartamento 2E-22, Torre E, Conjunto Residencial Chiminangos II Etapa, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-229887, propiedad de las partes.

QUINTO: Previo a resolver sobre el resto de las medidas cautelares solicitadas, SE REQUIERE a la parte demandante para lo siguiente:

- a) Indique el número de matrícula inmobiliaria de la Finca llamada Las Palmas, ubicada en la vereda de Conventos, Caserío Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Belalcázar-Caldas. Identificada con Número Predial Nacional 170580002000000090119500000004, y allegue copia del mismo, toda vez que sólo se aporta copia del contrato compraventa firmado por las partes el 27/01/2015 FL. 28, con el cual no se acredita la propiedad del referido inmueble en cabeza de ninguno de los dos cónyuges.
- b) Aporte el certificado de libertad y tradición lote de terreno tipo CHALET donde funciona la empresa "PARABÓLICA DE FELIDIA" ubicada en el corregimiento de Felidia-Valle, con Número Matrícula Inmobiliaria 370-87947, donde se acredite la propiedad del referido inmueble en cabeza de alguno de los dos cónyuges, pues del allegado en Fl. 59 A-32, es propiedad de un tercero.
- c) Aporte el documento válido del que se desprenda que el Establecimiento de comercio denominado "PARABÓLICA DE FELIDIA", identificado con NIT. 900027195- 1, ubicada en el corregimiento de Felidia-Valle, es propiedad del demandado, toda vez que del certificado de existencia y representación alegado a folio 42, no se acredita dicha propiedad, aunado a que no corresponde a un establecimiento de comercio sino a una entidad sin ánimo de lucro.
- d) Aclare a qué corresponden las cuentas por cobrar del proyecto de Televisión por Cable Comunitario, denominado "PARABÓLICA DE FELIDIA", identificado con NIT. 900027195-1, ubicada en el corregimiento de Felidia-Valle, y así mismo indique quien es el representante de dicho proyecto y encargado de cumplir con la posible orden de embargo.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEPTIMO: Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO portador de la tarjeta profesional 212.897 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2305742fb292954fea5264f6970ff5c64e6f2b514db78bda1358349f89c8a39f

Documento generado en 08/10/2021 08:14:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>